autorice en el respectivo presupuesto mensual, toda la cantidad que haya de gastarse en el mes, sino solamente la que fuere necesaria para que unida á dichos sobrantes se cubran los gastos del mes, puesto que la autorización de un gasto hecho en un presupuesto mensual queda subsistente para todos los meses ulteriores del año fiscal.

6ª Los funcionarios dependientes de esta secretaría, siempre que consulten la aprobación de algún gasto, tendrán cuidado de cifrar su importe exacto, ó al menos con la mayor aproximación posible, exponiendo en este caso los fundamentos de su opinión, á efecto de que se pueda saber si es posible ó no autorizarlo, en vista del estado de la correspondiente partida del presupuesto de egresos, y no librar á la secretaría de Hacienda órdenes por cantidades indeterminadas.

7ª Con el mismo objeto, los funcionarios dependientes de esta secretaría, estipularán en todos los contratos que celebren, que los gastos de escritura ó timbres sean por cuenta de la otra parte contratante y no aceptarán que el pago de esos gastos se haga, ni total ni parcialmente, por cuenta del gobierno.

8ª Las secciones de esta secretaría, la inspección general de los Cuerpos rurales, y la dirección general de la beneficencia, tan luego como reciban para su despacho un acuerdo que autorice gastos con cargo á partidas del presupuesto de egresos, lo presentarán al pagador de esta secretaría, á fin de que anote, al pie del mismo y bajo su firma, el saldo disponible que tenga entonces la respectiva partida, á efecto de que si resultare que hay ó puede haber exceso en el libramiento, se dé cuenta de nuevo al secretario, para que acuerde lo conveniente. Si claramente apareciere que no hay exceso, el pagador tomará nota de la orden para asentarla en el libro que al efecto debe llevar.

9ª El pagador llevará un libro en el que abrirá cuenta á cada una de las partidas del ramo 5° del presupuesto de egresos que no tengan señalada cuota diaria ó mensual. En cada cuenta hará constar el importe de la partida y, tan luego como se le comunique, conforme á la fracción anterior, haberse acordado que se libre alguna orden, procederá á asentarla según queda dicho, haciendo constar, de una manera clara y precisa, el saldo exacto que quede disponible de la partida.

10ª La dirección general de Obras públicas ordenará á todas sus secciones que comuniquen á la sección administrativa de la misma todas las órdenes de pago que les sean comunicadas, á efecto de que se pueda llevar cuenta exacta á cada partida del presupuesto de egresos.

11ª Cuando se hubiere autorizado algún gasto sin determinar su importe exacto, una vez que se haya hecho dicho gasto y en consecuencia se conozca exactamente su importe, el funcionario jefe del respectivo servicio, lo comunicará á esta secretaría, para que se conozca el estado exacto de la correspondiente partida, mediante el asiento complementario ó de rectificación que haga su pagador en el libro á que se refiere la fracción 9ª de este acuerdo.

12ª No se autorizará el pago de sueldo ó remuneración de ningún empleado con anterioridad á la fecha de la respectiva protesta que acredite su toma de posesión, y previo el respectivo nombramiento. Sin embargo, en los casos de suma urgencia en que se trate de sustituir á empleados que por fallecimiento ú otro motivo dejen abandonado un servicio que no pueda interrumpirse sin grave trastorno, el gobernador del Distrito, el presidente del Consejo Superior de Salubridad, el director general de Obras públicas, el director general de la beneficencia y los jefes políticos de los territorios pueden solicitar de la secretaría la aprobación de la designación que hayan hecho de alguna persona para que se encargue del servicio que haya quedado acéfalo y que se abone á dicha persona el sueldo desde el día en que haya comenzado á prestar sus servicios; pero en tal caso la autorización de la secretaría deberá ser pedida, por oficio ó por telegrama, á más tardar al día siguiente de aquel en que se haya hecho la designación. Los expresados funcionarios ordenarán á sus subalternos que se abstengan de encargar ningún servicio á personas que no estén previamente nombradas y hayan protestado, y que en los casos de urgencia que quedan designados, les comuniquen el hecho y soliciten su autorización, el mismo día en que haya ocurrido el abandono, dando el aviso por telégrafo siempre que se encuentren á distancia en que no pueda llegar el respectivo aviso el mismo día de su fecha.

13ª El gobernador del Distrito, el presidente del Consejo Superior de Salubridad, el director general de Obras públicas, el director general de la beneficencia y los jefes políticos de los territorios federales remitirán á esta secretaría á la mayor brevedad posible y en todo caso antes del 30 del corriente, ó del 15 de julio tratándose de los territorios de la Baja California y de Quintana Roo, propuestas de los objetos en que hayan de ser invertidas las partidas del presupuesto de egresos que constan en el anexo núm. 2, y de la manera más conveniente para dicha inversión, acompañando, en su caso, los proyectos y presupuestos á que haya lugar, ó por lo menos, las bases generales de ellos.

Comuníquese y publíquese.—*Corral.*

ANEXO NÚM. 1.

Partidas generales del presupuesto de egresos para la distribución de cuyas asignaciones se formará plan general.

Consejo Superior de Salubridad.

Partidas 4,089 y 4,093.

Inspección general de los Cuerpos rurales.

Partida 4,309.

Dirección general de la Beneficencia Pública.

Partidas 4,332 y 4,701 á 4,712.

Consejo superior de gobierno del Distrito Federal.

Partidas 4,725, 4,726, 4,754, 4,762, 4,766, 4,767, 4,772, 4,773, 4,788, 4,800, 4,806, 4,807, 4,814, 4,815, 4,848, 4,871, 4,892, 4,906, 4,912, 4,913, 4,914, 4,915, 4,916, 4,917, 4,918, 4,978, 4,986, 4,987, 5,025, 5,026, 5,040, 5,060, 5,076, 5,077, 5,078, 5,085, 5,095, 5,102, 5,103, 5,104, 5,113, 5,114, 5,115, 5,116, 5,118, 5,130, 5,132, 5,136, 5,137, 5,138, 5,139, 5,140, 5,154, 5,160, 5,161, 5,166, 5,167, 5,171, 5,172, 5,173, 5,176, 5,177, 5,182, 5,185, 5,189, 5,190, 5,193, 5,194, 5,197, 5,198, 5,199, 5,203, 5,204, 5,207, 5,208, 5,223 y 5,224.

Jefaturas políticas de los distritos Sur y Norte de la Baja California.

Partida 5,315.

Jefatura política del territorio de Tepic.

Partidas 5,362 y 5,363.

Jefatura política del territorio Quintana Roo.

Partidas 5,369, 5,388, 5,390 y 5,392.

ANEXO NÚM. 2.

Partidas generales del presupuesto de egresos para cuya inversión se formarán los respectivos proyectos ó se dictarán desde luego las medidas conducentes.

Consejo Superior de Salubridad.

Partidas 4,126, 4,281, 4,284 y 4,285.

Consejo Superior de gobierno del Distrito Federal.

Partidas, 4,849, 5,041, 5,042 y 5,155.

Jefatura política del distrito Sur de la Baja California.

Partida 5,316.

Jefatura política del territorio Quintana Roo.

Partida 5,391.

SECCIÓN SEGUNDA.

Acuerdo.

15 de junio de 1905.

1° Se procederá al arreglo de la nomenclatura de las calles y de la numeración de las casas de la ciudad de México, en la forma y sobre las bases siguientes:

I. Quedarán abolidas las nomenclaturas numérica y nominal que existen actualmente en las calles, así como las numeraciones de las casas.—Desde luego se quitarán las placas de la nomenclatura numérica y los números correspondientes de las casas, con excepción de las calles en donde no haya otro sistema.

II. Mientras se verifica el cambio de nomenclatura de calles y numeración de casas, regirán las antiguas que existían antes de la nomenclatura numérica.—En los lugares en donde no haya otra más que ésta, será la que rija mientras el cambio se verifica.

III. Se adoptará para nomenclatura de las calles de la capital, el sistema nominal, ó sea el de designarlas con nombres, prefiriéndose los propios de poblaciones ó personajes célebres, ó bien de acontecimientos ó fechas notables ú otros que tengan motivo para ser retenidos en la memoria.

Hasta donde sea posible, se procurará conservar el mayor número de nombres de los antiguos de las calles.

IV. Por regla general se aplicará un solo nombre á una serie continuada de calles, numerándose cada cuadra en orden progresivo, á partir de los ejes.—Los nombres podrán cambiarse al llegar á una plaza pública ó jardín, á una división notable marcada por variación brusca de anchura de las calles ó por el cruzamiento de una avenida de importancia, ó por cualquiera otra circunstancia que justifique el cambio.

V. Ningún nombre de calle ó de serie de éstas se repitirá en puntos distintos de la ciudad.

VI. Como base de la nomenclatura se considerará la ciudad dividida en cuatro partes ó cuadrantes demarcados por los ejes que corresponden al cruzamiento de las calles de santa Isabel y Puente de la Mariscala con la de san Andrés y Mariscala y sus respectivas prolongaciones.

VII. Las casas serán numeradas partiendo de donde dé principio el nombre de una serie de calles, esto es, del punto más próximo á los ejes extendiéndose la numeración por toda la calle en orden progresivo, con los números pares en una acera y los impares en otra y no cambiando sino cuando haya variación de nombre de la calle.

VIII. Se numerarán todos los edificios y casas existentes y en previsión de nuevas construcciones ó divisiones, se reservarán algunos números de la serie correspondiente, á juicio de la comisión encargada ó del ayuntamiento.

IX. Los nombres de las calles se pondrán en placas con letras grandes y claras en las cuatro esquinas de cada calle y en otras placas, que se colocarán en una ó dos de las esquinas se pondrá el nombre de la demarcación de policía á que pertenece y el número de la manzana.

X. Queda á cargo del ayuntamiento de la capital establecer la nueva nomenclatura de las calles y la numeración de las casas para cuyo fin podrá nombrar de su seno las comisiones que estime convenientes, señalándoles las funciones que deben ejercer.

XI. Dentro de lo dispuesto en estos acuerdos, el ayuntamiento podrá preceptuar los procedimientos